

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: Manizales, 02 de diciembre 2020

SEÑORA: Inés Rafaela Santamaria De Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.278

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kilómetro 30 vía San José, hacienda Asia. Enseguida de la subestación de la CHEC.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-16204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176650003000000020007000000000. CP3-UF1-MS-015.

MUNICIPIO: San José

DEPARTAMENTO: Caldas

ENTIDAD: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Nit. 900.763.357-2
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

ACTO POR NOTIFICAR: Resolución Número 20206060016075 del 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual corrige error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

EXPEDIDO POR: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

NOTIFICADOS: Inés Rafaela Santamaria De Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.278

Motivación del acto: Que, el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue enviado a la dirección Kilómetro 30 vía San José, hacienda Asia, enseguida de la subestación de la CHEC, oficio dirigido a la señora Inés Rafaela Santamaria De Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.278, por medio del cual se le citó a fin de que compareciera a recibir la notificación personal de la Resolución Número 20206060016075 del 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual corrige error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020;

citación que fue recibida el día 14 de noviembre de 2020, tal y como se corrobora con la prueba de recibido de la misma, expedida por la empresa de correo ENVIA, sin que a la fecha del presente AVISO se obtuviera respuesta por parte de la señora Inés Rafaela Santamaria De Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.278.

Por tal razón, se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente **AVISO**, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Por medio del presente se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO la Resolución Número 20206060016075 del 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la señora Inés Rafaela Santamaria De Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 25.241.278.

Recursos: No procede recurso alguno.

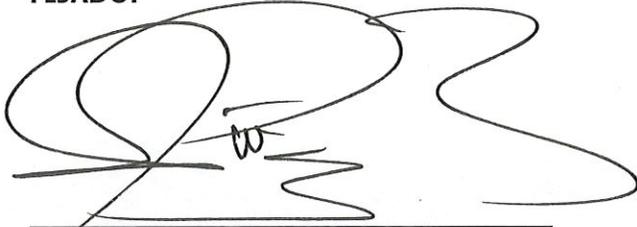
Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO la Resolución Número 20206060016075 del 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contenida en 2 páginas.

El presente aviso se enviará a la dirección, Kilómetro 30 vía San José, hacienda Asia, enseguida de la subestación de la CHEC y paralelamente, se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, así como en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, <https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/>; el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días.

Advertencia: La **Resolución Número 20206060016075 del 06 de noviembre de 2020**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se entenderá notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega o la des fijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:



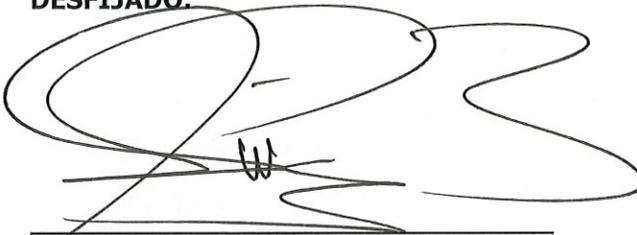
03 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

DESEFIJADO:



10 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Profesional I Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial. *mlp*

Vbo. Mario Alejandro Ramírez/Gerente Técnico

Vbo. Andrés Orozco Bedoya/ Gerente Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060016075



Fecha: 06-11-2020

“ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“(..) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de San Jose, departamento de Caldas”*.

Que, en la parte la parte resolutive artículo 3 se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto a la transcripción del nombre de la sociedad empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP**, toda vez que quedó plasmada empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP ISA, siendo realmente empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución No 20206060007795 del 11 de junio de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE, artículo tercero la parte Resolutive de la resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, y en consecuencia quedara así:

*“(..) **ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP** en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 07, el 28 de agosto de 2006, a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP**, en virtud de*



RESOLUCIÓN No. 20206060016075 “ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolución No. 20206060007795 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. ”

servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 08 el 26 de marzo de 2014 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-16204. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en los demás articulados la Resolución No 20206060007795 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución 20206060007795 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **INES RAFAELA SANTAMARIA DE MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía C.C. 25.241.278 en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP** en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 07, el 28 de agosto de 2006 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 103-16204.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sandra Milena Insuasty – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO